

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, presentada por Centros Culturales de México, A.C.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 29 de mayo de 2024, Centros Culturales de México, A.C. (Centros Culturales) presentó ante el Instituto el oficio de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, a fin de implementar una red de telecomunicaciones utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del rango de 450-470 MHz, a través de la cual se comunique y se brinde seguridad al personal y alumnado de esa institución educativa (Solicitud).

Sexto.- Requerimiento de información. El 28 de junio de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/568/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Centros Culturales diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 5 de agosto de 2024, Centros Culturales presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 27 de agosto de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/847/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso social que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Segundo requerimiento de información. El 18 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1036/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió nuevamente a Centros Culturales diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 28 de octubre de 2024, Centros Culturales presentó la información requerida.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio IFT/223/UCS/8394/2024, notificado vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud presentada por Centros Culturales.

Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se prevé la extinción del Instituto.

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 17 de enero de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/004/2025, en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Segundo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de*

Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) , con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/154/2025, notificado el 27 de agosto de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, respecto de los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales,

las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, no se ha integrado el Pleno de la Comisión, por lo que el Pleno del Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción IV de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, confiere el derecho de usar y aprovechar, entre otras, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y

podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción IV de la Ley establece que la concesión única para uso social confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa; V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales, opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

I. Datos Generales del Interesado:

a) Identidad. Centros Culturales exhibió el instrumento público número 48,127 (cuarenta y ocho mil, ciento veintisiete) de fecha 28 de enero de 1966, pasado ante la fe del Notario Público número 48 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el que acredita la constitución de la Asociación Civil sin fines de lucro y que tiene, como parte de sus objetivos, la administración y operación de instituciones educativas y centros de enseñanza.

b) Domicilio del solicitante. Centros Culturales señaló su domicilio en territorio nacional.

II. Modalidad de Uso: Centros Culturales solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

III. Características Generales del Proyecto:

- a) **Descripción del Proyecto.** Centros Culturales señaló que requiere hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del rango de 450-470 MHz, a fin de instalar, operar y administrar una red de telecomunicaciones interna que sirva de herramienta para las comunicaciones entre el personal encargado de la seguridad, mantenimiento y servicios generales, así como para garantizar y brindar atención oportuna ante eventos perturbadores que podrían poner en riesgo a la comunidad universitaria dentro de su campus en el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

Dicha red será operada por Centros Culturales, utilizando la infraestructura necesaria para la implementación de la red de telecomunicaciones objeto de la Solicitud, así como diversos equipos de radiocomunicación propios.

- b) **Justificación del proyecto.** Centros Culturales señaló que el proyecto de telecomunicaciones tiene como objetivo mantener una comunicación eficaz y continua, lo que mejoraría las condiciones de seguridad y eficiencia en la prestación de servicios a su comunidad universitaria, para que, de esa manera puedan reforzar su compromiso como institución educativa de alto impacto social, que busca brindar un entorno seguro, organizado y enfocado en la formación integral de sus estudiantes y con ello, contribuir a la comunidad en el ámbito educativo, social y cultural, entre otros.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa: Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica:** Centros Culturales declaró bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto de telecomunicaciones que pretende operar.
- b) **Capacidad Económica:** Centros Culturales presentó sus estados de cuenta bancarios, con lo cual se acreditan los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica:** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue suscrita la Apoderada Legal de Centros Culturales quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 143,341 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y uno) de fecha 8 de enero de 2021 pasado ante la fe del Notario Público número 68

de la Ciudad de México, en el que consta que cuenta, entre otros, con poder para actos de administración.

- d) **Capacidad Administrativa:** Dicha capacidad se tiene por acreditada toda vez que se presentó el *“Reglamento para el uso de radios de comunicación en la Dirección de Operaciones de la Universidad Panamericana Campus Guadalajara”*, en el cual se establecen las normas generales, protocolos de comunicación, mantenimiento, emergencias, reportes de falla, así como las sanciones del mismo.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 240010869 emitida por el Instituto con fecha 19 de octubre de 2024, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I, del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 450-470 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación actual de la banda de frecuencias 450-470 MHz y con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en esta banda de frecuencias, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran ser compatibles con los usos considerados en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera, entre otros, los siguientes aspectos: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral, y las recomendaciones de la UIT y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual sobre la Gestión nacional del espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

‘... el primer paso de la implementación de una planificación con éxito es la creación de un proceso formal de estudio de las cuestiones y de actualización de los planes. Este proceso debe contar con medios específicos de realización de la planificación a corto plazo, a largo plazo y de la estratégica ...’⁵.

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, como se ha mencionado anteriormente, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en virtud de la identificación de dicha banda de frecuencias como propicia para las IMT por parte de la UIT, durante la revisión a la Recomendación UIT-R M.1036-7, el UIT-R ha acordado reducir el número de arreglos de frecuencias para la banda 450-470 MHz en virtud del poco interés por parte de las administraciones para las diversas posibilidades de implementación de las IMT.

En atención a lo anterior, se ha realizado un análisis con el objeto de determinar su posible implementación en el país para el despliegue comercial de este tipo de aplicaciones. Sin embargo, dado la baja utilización de esta banda de frecuencias a nivel internacional, no se observa viable que esta banda de frecuencias pueda ser utilizada a nivel nacional para la provisión del servicio de banda ancha móvil.

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro radioeléctrico llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, particularmente aquellos relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen hoy en día en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de*

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2015-PDF-S.pdf

sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que se presenten interferencias perjudiciales entre otros sistemas de radiocomunicación.

En este sentido, ambas estrategias consideran que la banda 450-470 MHz sea empleada para la operación de sistemas de radiocomunicación convencional de uso comercial, público o privado, como se indica en el '**Plan para la Banda 470-608 MHz**' referido anteriormente y que resulta consistente con los diferentes otorgamientos de Títulos de Concesión que ha emitido el Instituto en esta banda de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación convencional o privada.

Finalmente, también es oportuno mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 450-470 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, y no se observa que formará parte del análisis de los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR- 27), por lo que, las atribuciones a los servicios fijo y móvil continuarán en el RR del UIT-R y en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

2. Viabilidad de la solicitud

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se encuentra sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. Los segmentos de frecuencias referidos en las notas nacionales MX107, MX108 y MX140 se encuentran clasificados como espectro libre, por lo que las características de estos segmentos y las de la solicitud no resultarían compatibles; en este sentido la operación en estos segmentos se considera **NO PROCEDENTE**.
- II. Los canales de frecuencias portadoras o centrales referidas en la nota nacional MX139 se encuentran clasificados como espectro protegido, en virtud de que su uso se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones de considera **NO PROCEDENTE**.
- III. Las frecuencias que se encuentren dentro de la banda de frecuencias atribuida al servicio móvil (distintas a las mencionadas en los incisos I y II) se consideran **PROCEDENTES**. Sin embargo, al tratarse de un sistema de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) o de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz

3.1. Frecuencias de operación

Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y espectro protegido indicados en las notas MX107, MX108, MX139 y MX140 del CNAF.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]"

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0502/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, donde se señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente, y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de este Instituto, se determinó la disponibilidad espectral para la asignación de un par de frecuencias en la banda de UHF, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, de conformidad con las características indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/032-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se propone que el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que **Centros Culturales de México, A.C.**, no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante que se establece en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Primero de la misma, la Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso social a favor de Centros Culturales de México, A.C.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17 fracción I, 55, fracción I, 66, 67, fracción IV, 72, 75, 76, fracción IV y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Centros Culturales de México, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas y que se ubican dentro del segmento de 450-470 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor de Centros Culturales de México, A.C., un título de concesión única para uso social, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Centros Culturales de México, A.C. el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100925/309, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

